

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.3319/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

13 de julio de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Álvaro Obregón



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Solicito me proporcione el fundamento jurídico por medio del cual la Ventanilla Única de la Alcaldía Álvaro Obregón sólo atiende por citas a los ciudadanos (...)



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Respondió puntualmente cada numeral de la solicitud.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

No se le entregó lo solicitado.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Se **DESECHA** el presente recurso de revisión por extemporáneo:



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



PALABRAS CLAVE

Desecha, extemporáneo.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ÁLVARO OBREGÓN

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.3319/2022

En la Ciudad de México, a **trece de julio de dos mil veintidós.**

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3319/2022**, interpuesto por el recurrente en contra de **Alcaldía Álvaro Obregón**, se formula resolución en atención a los siguientes

### **ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, el particular presentó una solicitud mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, ante el **Alcaldía Álvaro Obregón**, a la que correspondió el número de folio **092073822001052**, lo siguiente:

**“Descripción completa de la solicitud:** Solicito me proporcione el fundamento jurídico por medio del cual la Ventanilla Única de la Alcaldía Álvaro Obregón sólo atiende por citas a los ciudadanos.

Solicito me indique el nombre del servidor público que autorizo que la única manera de atender a los ciudadanos sea a través de citas.

Solicito me indique el nombre del funcionario o funcionarios encargados de atender el sistemas de citas de la VU

Solicito me proporcione el tiempo promedio en que es resuelta una cita, es decir desde que la solicita el ciudadano y le es notificada la cita como agendada.

Solicito me indique el numero de citas que a otorgado la Ventanilla Única, durante lo que va de la presente administración.

Solito me indique el numero de tramites que recibe y tiempo promedio en que son resueltos (desde la fecha de ingreso hasta el fecha el que la autoridad de la alcaldía emite una resolución) durante lo que va de la presente administración y de los siguientes tramites:

Licencia de construcción especial, es sus diversas modalidades

Constancia de publicitación vecinal

Constancia de Alineamiento y número oficial

Constancia de Residencia

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.”

**II. Respuesta a la solicitud.** El dos de junio de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular entregando el oficio AAO/DAC/CVUT/679/2022, en cual contestó cada punto de la solicitud y adjuntó a dicho oficio dos Gacetas Oficiales de la Ciudad de México.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ÁLVARO OBREGÓN

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.3319/2022

**III. Presentación del recurso de revisión.** El veintiocho de junio de dos mil veintidós, el ahora recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública, manifestando lo siguiente:

**“Razones o motivos de la inconformidad:** Se recurre el oficio AAO/DAC/CVUT/679/2022 de fecha 2022 emitido por el Lic. Sulim David Ochoa Álvarez Coordinador de Ventanilla única en la Delegación Álvaro Obregón, notificado por la plataforma nacional de transparencia en el mes de junio.

Presento recurso en relación a las siguientes preguntas:

1.- Solicito me proporcione el fundamento jurídico por medio del cual la Ventanilla Única de la Alcaldía Álvaro Obregón sólo atiende por citas a los ciudadanos. Respecto a este punto, en virtud de que en ninguno de los ordenamientos jurídicos citados en su respuestas nos indica que la Ventanilla Única solo atiende a los ciudadanos por cita, sobre todo si tomamos en cuenta que al acuerdo al que hace mención: DÉCIMO PRIMER ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, TRÁMITES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA PREVENIR Y CONTROLAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID- 19 publicado el 4 de diciembre de 2020 en la GOCDMX, maneja inconsistencia para su aplicación es este sentido.

Soporta su respuesta en la parte del considerando de un acuerdo, como se puede observar en su respuesta, no obstante, los considerandos no forman parte de las normas específicas a aplicación

Además, el acuerdo Maneja una vigencia en su t r a n s i t o r i o s segundo en cual señala “El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación y hasta que así lo determine el Comité de Monitoreo de la Ciudad de México.” SIC, es decir este documento se estará actualizando constante mente, situación que no consideran.

Además, el OCTOGÉSIMO SEGUNDO AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL COLOR DEL SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LAS ACCIONES DE PROTECCIÓN A LA SALUD QUE DEBERÁN OBSERVARSE DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19, publicado el 4 de marzo de 2022, deja sin efecto en citado acuerdo y los anteriores, al señalar:

SEGUNDO. A partir del lunes 07 de marzo de 2022, se observarán las siguientes medidas:

IV. Las Áreas de Atención Ciudadana (AAC) para trámites y servicios a cargo de la Administración Pública y las 16 Alcaldías de la Ciudad de la Ciudad de México brindarán el servicio de atención, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos mediante los que se establece el Modelo Integral de Atención Ciudadana de la Administración Pública de la Ciudad de México

Los Lineamientos a los que hace mención son los que estuvieron vigentes antes de la pandemia y que se PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 13 DE OCTUBRE DE 2014, es decir se regresa al modelo de atención previo a la pandemia, además que los mimos tampoco señalan que la única vía de atención al público sea por cita

2.- Solicito me indique el nombre del servidor público que autorizo que la única manera de atender a los ciudadanos sea a través de citas.

Como se mencionó en el punto anterior en ninguna de la normatividad citada indica que toda la atención al público de ventanilla única deba ser mediante cita, por lo que podemos concluir que no da respuesta a lo solicitado.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ÁLVARO OBREGÓN

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.3319/2022

3.- Solicito me indique el nombre del funcionario o funcionarios encargados de atender el sistema de citas de la VU.

En esta parte proporciona el área encargada del sistema de citas, no así el nombre de los funcionarios, por lo podemos concluir que tampoco se dio respuesta a esta pregunta.

4.- Solito me indique el número de tramites que recibe y tiempo promedio en que son resueltos (desde la fecha de ingreso hasta el fecha el que la autoridad de la alcaldía emite una resolución) durante lo que va de la presente administración y de los siguientes tramites:

En el tiempo promedio de respuesta de los trámites me indica los tiempos de respuesta que marca la norma, no así el tiempo promedio de respuesta. El tiempo promedio de respuesta es una operación aritmética no un dato que señala la normatividad.”

**IV. Turno.** El veintiocho de junio de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.3319/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7 apartado D y E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y 2, 12, fracción IV, y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ÁLVARO OBREGÓN

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.3319/2022

Al respecto, los artículos 236, 237, 243 y 248, fracción I, de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establecen lo siguiente:

**“Artículo 236.** Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días** siguientes contados a partir de:

- I. La **notificación de la respuesta** a su solicitud de información; o
- II. El **vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta** de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

...

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley; (...).”

De las disposiciones antes transcritas, se observa lo siguiente:

- Toda persona puede interponer recurso de revisión dentro de los quince días contados a partir de que le fue notificada la respuesta a su solicitud, o de que feneciera el plazo del sujeto obligado para otorgarla.
- Una de las razones por las cuales puede ser desechado un recurso de revisión es por extemporáneo.

En el presente caso, la fecha de la última respuesta enviada por el sujeto obligado fue el **dos de junio de dos mil veintidós**, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo **236 Fracciones I y II, de la Ley de la materia**, el particular tuvo quince días hábiles para interponer su recurso de revisión, **plazo que corrió del tres al veintitrés de junio de dos mil veintidós.**

Lugo, el particular presentó su recurso el **veintiocho de junio**, tres días después de que feneció el plazo marcado.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ÁLVARO OBREGÓN

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.3319/2022

Bajo esa tesitura, se concluye que, el particular presentó su recurso de revisión fuera del plazo establecido por la Ley de Transparencia Local, **por lo que se advierte que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 248 fracción I.**

Con base en lo anterior, esta autoridad resolutora determina **DESECHAR** por improcedente el presente recurso de revisión, **en virtud de que fue presentado fuera de tiempo**, con fundamento en lo establecido en el artículo 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de esta resolución, con fundamento en los artículos 244, fracción I, y 248, fracción I, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se **DESECHA** por improcedente el presente recurso de revisión.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la resolución podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ÁLVARO OBREGÓN

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.3319/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de julio de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**  
**PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**